ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

REFORMA AL PÁRRAFO SEGUNDO DEL TRANSITORIO VI DEL CÓDIGO PROCESAL AGRARIO LEY N.° 9609 DE 27 DE SETIEMBRE 2018

MAROLIN RAQUEL AZOFEIFA TREJOS
DIPUTADA

EXPEDIENTE N° 22.181

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

NOTA: **A solicitud de la proponente, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.**

PROYECTO DE LEY

LEY PARA MODIFICAR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL TRANSITORIO VI DEL CÓDIGO PROCESAL AGRARIO LEY N.° 9609 DE 27 de SETIEMBRE 2018

Expediente N° 22.181

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo aprobaron y sancionaron la Ley N.° 9609, de 27 de setiembre de 2018, titulada *"Código Procesal Agrario".* Mediante la aprobación de esta ley se pretende establecer medidas para optimizar y hacer más célere y eficaz el proceso agrario, a través de la inserción de la oralidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del transitorio VI de esta ley, iniciaría su vigencia un año después de su publicación, la que se realizó en el 27 de febrero del 2019, por lo que la fecha sería 28 de febrero de 2020.

Posteriormente, se promulgó la Ley 9819 del 18 de febrero del 2020 que dispuso ampliar el plazo indicado para que rija a partir del **28 de febrero del 2021**.

En aquella oportunidad se consideraron razones de diversa índole, entre ellas, de tipo presupuestario, pues en su contenido se dispone la ampliación de la competencia material de la jurisdicción agraria, la creación de un equipo especializado de personas juzgadora especialistas en conciliación y ejecución, la creación de sedes regionales del Tribunal Agrario y se faculta para ampliar las sedes de los juzgados agrario, la realización de dos audiencias por proceso, entre otras modificaciones. Asimismo se amplía la competencia funcional de la Sala Primera, al no haber límite de cuantía en procesos ordinarios y abrir el recurso a los procesos de ejecución (además de ya existir la primera y segunda instancia para esos supuestos), lo que implica con los mismos recursos deberán de atender más asuntos, y preocupa aumente la morosidad ante las cargas de trabajo que ya actualmente tiene esa Sala. Todo ello, requiere recursos económicos, no solo para el nombramiento de más personas juzgadoras, sino también preveer la infraestructura y equipo tecnológico necesario para atender esas nuevas sedes y competencias. Como complemento, el legislador estableció la ampliación de la Defensa Pública agraria para el patrocinio gratuito de los no habientes, no solamente en procesos judiciales sino también administrativos.

Además, y con fundamento en la ***Ley General de Control Interno***, artículo 14, el cual establece todo un marco jurídico de valoración del riesgo, el Estado costarricense (concretamente el jerarca y los titulares subordinados de los entes públicos), en forma responsable deben tomar todas las medidas que sean necesarias, a fin de identificar y analizar los riesgos relevantes asociados al logro

de los objetivos y metas institucionales, para colocarlos en un nivel de riesgo organizacional aceptable. En este sentido, deben adoptar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento adecuado, en este caso de la Jurisdicción Especializada en materia agraria y ambiental, así como la defensa pública agraria y ambiental, las cuales pertenecen al Poder Judicial. Es decir, se requiere toda una labor de estudios técnicos previos, toma de acuerdos, ejecución de estos, implementación, entre otros.

Como consecuencia de la situación presupuestaria nacional, agravada por la pandemia por el COVID 19, el Poder Judicial ha decidido realizar recortes presupuestarios importantes que afectan, entre otros, la implementación de las reformas procesales pendientes, destacando la materia de familia y la agraria. Particularmente, para la implementación de esta reforma, se habían aprobado por Corte Plena ¢727.302.769 que no fueron incorporados en la Ley de Presupuesto Ordinario para el ejercicio económico del 2020, además de dificultades para la capacitación oportuna del personal judicial responsable de su aplicación, la preparación de insumos y la compra de equipo tecnológico necesario para el eficiente y eficaz desarrollo de los procesos judiciales agrarios.

Ante ese panorama, valorando la importancia de que la entrada en vigencia de esta norma ocurra en el momento que el Poder Judicial esté preparado para asumir las nuevas competencias y procesos que se disponen, para brindar a los usuarios un servicio público de calidad y con la celeridad que se merecen, así como considerando el tiempo que será requerido para la reactivación económica y la recuperación de un nivel presupuestario aceptable para el país, se plantea indispensable trasladar la entrada en vigencia de esta ley hasta el año 2023, como se propone, para distribuir en dos períodos presupuestarios la inversión que se requiere para la implementación de la Ley.

Por estas razones, se presenta ante las señoras y señores diputados el siguiente proyecto de ley: **REFORMA AL PÁRRAFO SEGUNDO DEL TRANSITORIO VI DEL CÓDIGO PROCESAL AGRARIO.**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA AL PÁRRAFO SEGUNDO DEL TRANSITORIO VI DEL CÓDIGO PROCESAL AGRARIO LEY N.° 9609 DE 27 de SETIEMBRE 2018

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el párrafo segundo del Transitorio VI del Código Procesal Agrario, Ley N.° 9609 de 27 de setiembre de 2018, cuyo texto dirá:

Rige a partir del 28 de febrero del 2023.

Rige a partir de su publicación.

Marolin Raquel Azofeifa Trejos
Diputada

15 de setiembre de 2020

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.